

RESOLUCIÓN N°005

15 de enero de 2021

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 176 del 23 de noviembre de 2018 *"por medio de la cual se adiciona un procedimiento especial al capítulo IV "De los Procesos y Procedimientos Especiales" de la Resolución 281 del 26 de diciembre de 2013 "por el cual se adopta el manual de contratación del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas"*.

El Director General del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas- IDM, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 275 del 26 de septiembre de 2001, Resolución No.001 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 281 del 26 de diciembre de 2013 se adoptó el "Manual de contratación" del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas IDM.

Que mediante Resolución No. 176 del 23 de noviembre de 2018 se adicionó un procedimiento especial al capítulo IV "De los Procesos y Procedimientos Especiales" de la Resolución 281 del 26 de diciembre de 2013 "por el cual se adopta el manual de contratación del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas".

Que con base en la citada Resolución No. 176 del 23 de noviembre de 2018, se adelantó en el IDM el proceso invitación Pública 001 de 2019 SELECCION PARA CONFORMAR, "UNION TEMPORAL PARA LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) PROYECTOS URBANÍSTICOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO DENOMINADOS. 1. AMALI RESIDENCIAL (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL) 2. TORRES DE SOLE (VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO). EN PREDIOS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO "DOSQUEBRADAS COMPROMISO DE TODOS"

Que en su momento la dirección general del IDM se abstuvo de adjudicar el contrato, advirtiendo posibles irregularidades en el proceso generado a partir del "procedimiento especial" consagrado en la Resolución No. 176 del 23 de noviembre de 2018 que modificó el Manual de Contratación del instituto.

Que analizados los argumentos que tuvo la administración precedente para no adjudicar el proceso y analizados los fundamentos y legalidad de la Resolución No. 176 del 23 de noviembre de 2018 modificatoria del Manual de Contratación del IDM, mediante acto administrativo motivado se revocó la Resolución No 048 del 23 de marzo de 2019, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA 001 de 2019, cuyo objeto es: SELECCION PARA CONFORMAR, "UNION TEMPORAL PARA LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) PROYECTOS URBANÍSTICOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO DENOMINADOS. 1. AMALI RESIDENCIAL (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL) 2. TORRES DE SOLE (VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO). EN PREDIOS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO "DOSQUEBRADAS COMPROMISO DE TODOS".

Que entre los argumentos para la revocatoria del acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA 001 de 2019 cuyo fundamento fue la Resolución No. 176 del 23 de noviembre de 2018, se tienen:

"Que la Resolución 176 de noviembre 23 de 2018, se motivó en "que mediante Consejo Directivo del 10 de enero de 2018 se autorizó reglamentar lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997"

"Que revisada el acta de Consejo Directivo del 10 de enero de 2018, no se advierte tal autorización de "reglamentar" el artículo 36 de la Ley 388 de 1997"

"Que con todo, es claro que el Congreso de la República es quien dicta las leyes y es el ejecutivo quien las reglamenta, a través de decretos reglamentarios y no le corresponde a un establecimiento público en este caso al IDM reglamentar la ley o uno de sus artículos."

"Que establecer un "procedimiento especial" en una entidad del Estado, que contraría los preceptos constitucionales y legales para obviar la obligación

de ceñirse a los procedimientos y disposiciones de la contratación pública que rige para las entidades públicas, es un acto ilegal, lo que también hace ilegales todos los actos que se desprendan del mismo."

Que consecuente con las decisiones adoptadas frente al acto administrativo motivado en la Resolución 176 de noviembre 23 de 2018, por considerar su ilegalidad, debe revocarse dicha resolución para evitar que se aplique en procesos venideros e incurrir en las mismas conductas cuestionadas.

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que las autoridades pueden revocar sus propios actos:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que conforme a lo anterior, se configura la causal prevista en el numeral 1, del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual es procedente la revocatoria directa de la Resolución No. 176 del 23 de noviembre de 2018 "por medio de la cual se adiciona un procedimiento especial al capítulo IV "De los Procesos y Procedimientos Especiales" de la Resolución 281 del 26 de diciembre de 2013 "por el cual se adopta el manual de contratación del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: revocar la Resolución No. 176 del 23 de noviembre de 2018 *"por medio de la cual se adiciona un procedimiento especial al capítulo IV "De los Procesos y Procedimientos Especiales" de la Resolución 281 del 26 de diciembre de 2013 "por el cual se adopta el manual de contratación del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas"*.

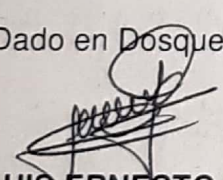
ARTICULO SEGUNDO: determinar que el "Manual de contratación" del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas IDM adoptado mediante la Resolución No. 281 del 26 de diciembre de 2013, salvo la modificación del *capítulo IV "De los Procesos y Procedimientos Especiales"* surtida a partir de la revocatoria de la resolución No. 176 del 23 de noviembre de 2018, no sufre ninguna modificación y se seguirá observando en los procesos contractuales que adelante el Instituto.

ARTÍCULO TERCERO: contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dosquebradas, a los 15 días del mes de enero de 2021



LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ
Director General

PROYECTO | LEONARDO GRANADA R. REVISÓ | LEONARDO GRANADA R. APROBO | LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ 